

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Lima, 04 de Junio del 2025

INFORME N° 000097-2025-AGN/DAH-URDPD

Para : MIGUEL JESÚS MARTÍNEZ LAYA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO

Asunto : Presentación del expediente de propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, del 23 de marzo de 1899, suscrita por el Presidente de la Republica Nicolás de Piérola, custodiada en la Biblioteca Central del Fuero Militar Policial.

Referencia : OFICIO N° 10-FMP-SEC.

Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarle y, al mismo tiempo, hacerle entrega del Informe de análisis de conformidad de la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación del “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, del 23 de marzo de 1899, suscrita por el Presidente de la Republica Nicolás de Piérola, custodiada en la Biblioteca Central del Fuero Militar Policial General.

1.- Antecedentes.

- 1.1. Que, con Oficio N° 208-2024-FMP-P, el Mayor General FAP (R) Arturo Giles Ferrer, Presidente del Fuero Militar Policial, solicitó se brinde asesoría y acompañamiento necesario, para lograr la Declaratoria de su Primera Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 1899, como Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2. Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000009-2024 -AGN/JEF, se modificaron las funciones de la Unidad Funcional de Registro, mencionándose que entre ellas se encuentra, el brindar asesoramiento técnico, absolver consultas y emitir opinión técnica en materia de declaratoria de los documentos históricos como Patrimonio Cultural de la Nación; así mismo realizar visitas a los archivos históricos, integrantes del S.N.A., identificando los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.3. Que, en cumplimiento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento y Modificatorias; y de la Directiva N° 007-2023-AGN denominada “Lineamientos para la declaratoria y registro de colecciones documentales y archivos públicos o de particulares como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 000069-2023-AGN/SG del 02/08/2023,

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

se emite el siguiente informe.

1.4. Datos de identificación.

-Título forma	:	Acta de instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina.
-Signatura	:	No tiene.
-Fondo	:	Corte Suprema de Justicia.
-Sección	:	Consejo Supremo de Guerra y Marina
-Serie	:	Libros de Acuerdos
-Fechas Extremas	:	23/03/1898
-Data tópica	:	Lima
-Volumen	:	Seis (06) folios (once páginas).
-Contenido	:	Ceremonia de juramentación e instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la presencia del presidente de la República Nicolás de Piérola Villena. El Acta contiene transcrita la promulgación del primer Código de Justicia Militar de fecha 20 de diciembre de 1898. Incluye las firmas del presidente de la República, la del fiscal y de los vocales del Consejo. Se encuentra ubicado en un volumen que lleva por Libro Copiador de Actas de Sesiones Ordinarias del Consejo Supremo de Guerra y Marina. En dicho libro se encuentra la carátula, que está ubicada en el primer folio se lee: “Consejo Supremo de Guerra y Marina/ Libro de Acuerdos, año 1899”

2.- Análisis.

Cumpliendo con lo establecido en la Directiva N° 007-2023-AGN, se analizará la documentación presentada en el Informe Técnico N° 001-2025/FMP que está anexado al Oficio N° 10-FMP/Sec. del Mayor General FAP (R) Arturo Antonio Giles Ferrer, Presidente del Fuero Militar Policial del Perú.

OBS.: Es necesario mencionar que el informe señalado en la parte inferior de la firma del oficio, como Informe N° 027/FMP de 23 de enero del 2025, constituye un error nada trascendente en la presentación del expediente pues, dentro del archivo del mencionado oficio se anexa el informe que a través del presente se ha logrado analizar.

A saber:

2.1. Informe Técnico:

2.1.1. En la sección Marco legal se cumplió con señalar:

- El Artículo 21 de la Constitución Política del Perú.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

- El Decreto Ley N.º 19414 o Ley de “Defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental”, y su reglamento en el Decreto Supremo N.º 022-75-ED.
- La Ley N.º 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, y su reglamento en el Decreto Supremo N.º 008-92-JUS.
- La Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- La Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, y su modificatoria el Decreto Supremo N.º 007-2017-MC.
- La Resolución Jefatural N.º 000042-2023-AGN/JEF.

2.1.2. En la sección de Análisis se cumplió con brindar los datos de identificación y de contexto, sustentar el significado, valor e importancia del documento propuesto para su declaratoria; además de señalar las condiciones de acceso y uso.

a) En el primer acápite, Datos de Identificación, se indica que el Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina está compuesta por once (11) páginas (06 folios), con data en Lima, el 23 de marzo de 1899. Respecto al contenido, el Acta narra la Ceremonia de juramentación e Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con la presencia del presidente de la República Nicolás de Piérola Villena. Contiene, además, la transcripción de la promulgación del primer Código de Justicia Militar de fecha 20 de diciembre de 1898. Incluye las firmas del presidente de la República, la del fiscal y de los vocales del Consejo. Se encuentra ubicado en un volumen que lleva por título *Libro Copiador de Actas de Sesiones Ordinarias del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Libro Nro. 1. Comienza: 23 de Marzo de 1899, Termina: 13 de Diciembre de 1905*. En dicho libro se encuentra la carátula, la cual consta de un texto a lo largo de todo el folio que versa del siguiente modo: “Consejo Supremo de Guerra y Marina/ Libro de Acuerdos, Año de 1899”.

b) Respecto al apartado Datos de Contexto, el análisis inicia con la Historia Institucional donde se relata brevemente el desarrollo de la justicia militar en el Perú, trasladando la institucionalidad de ella hasta el siglo XV en España con la recuperación de Granada.

Lo más significativo que nos revela este análisis es que, las Ordenanzas Militares surgidas para la disciplina entre los ejércitos permanentes surgidos desde el siglo mencionado, estarán vigentes a lo largo de todo el periodo virreinal o colonial en América y el Perú e, inclusive, hasta la promulgación del primer Código de Justicia Militar (20 diciembre 1898), el cual mantiene en vigencia las Ordenanzas que dictara Carlos III de España en 1768.

Anecdóticamente, con este código surge la jurisdicción penal militar en el Perú y fue promulgado durante el segundo gobierno de Nicolás de Piérola, para lo cual se creó el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como máxima instancia de la jurisdicción militar.

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Asimismo, señala los cambios en los nombres que la institución sufrió posteriormente, como Consejo de Oficiales Generales en 1906, Cuerpo Jurídico Militar y los Consejos de Guerra y Consejos Superiores Permanentes hacia 1950. En 1963 una nueva Ley Orgánica creó el Consejo Supremo de Justicia Militar y un nuevo Código de Justicia Militar que no sobrevivió hacia 1980. 2006 fue para las nuevas normas un periodo de oposición y demandas a su institucionalidad. En 2008 se aprobaron nuevas normas que permitieron la creación del Fuero Militar Policial y en 2010 un nuevo Código Militar Policial.

Tal y como se señala en el Informe, la justicia militar logra un reconocimiento en la Constitución de 1993, donde se establece que lo establecido “...es una justicia penal militar policial especializada para investigar y juzgar delitos de función, tal como se señala en el artículo 173 de la Carta Magna.”

Esta información va conforme a la requerido por la Directiva N° 007-2023-AGN, la cual solicita se presente una breve reseña fundamentada del generador del documento o que custodia.

Conforme a la Historia Archivística del documento propuesto, en forma breve y muy concisa, se detalla que el Acta que fuera generada el 23 de marzo de 1899 se ha mantenido bajo posesión de la institución que la generó, aún inclusive cuando cambió de nombre, así en 1899 como consejo Supremo de Guerra y Marina, en 1906 como Consejo de Oficiales Generales, en 1963 como Consejo Supremo de Justicia Militar, y en 2008 Fuero Militar Policial.

De igual modo, detalla que este documento fue firmado en el antiguo local del Poder Judicial, en la antigua calle denominada de la Aduana, la cual posteriormente se llamó Calle del Palacio de Justicia. Hasta el 2017 dicha calle se denominaba Jr. Miró Quesada, pero fue bautizada y permanece con el nombre de Jirón Santa Rosa. Cuando se firmó el documento en 1899, el local se hallaba en la quinta cuadra de lo que hoy es el Jr. Santa Rosa en esquina con la Av. Abancay, donde hoy reposa el Ministerio Público.

Este apartado también cumple con lo señalado en la Directiva N° 007-2023-AGN en la cual se pide una breve reseña de la generación del documento y quién lo custodia desde entonces hasta la actualidad.

c) En el apartado Importancia, valor y significado se identifican los valores que posee el documento como fuente primaria, y se sustenta su importancia y significado:

Significado

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

La emisión del “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina” significó un cambio en la administración de la justicia militar en el Perú, un cambio hacia la modernidad, un avance aun cuando en la promulgación del Código de Justicia Militar estaban presentes las ordenanzas militares de Carlos III. Se materializó una organización, funciones, tipificación de los delitos, el procedimiento judicial para juzgamiento y ejecución. Por ello, en ella se recoge transcrita la Ley de aprobación del Código de Justicia Militar además de transcrito el código mismo, además de las resoluciones supremas que nombran a los jefes de zona, jueces instructores, así como a los vocales y fiscal.

Es relevante lo explicado pues, tal y como lo expresa la propuesta, la reorganización del ejército en la historia del Perú posterior al conflicto con Chile, demostró un desempeño victorioso en cuanto conflicto armado externo se presentaba, exhibiendo la personalidad de un ejército victorioso, eficiente y responsable.

Importancia:

Este documento constituye una fuente que trasciende en importancia para el estudio de la moderna justicia militar del Perú pues, no solamente se exhiben las carencias y problemas propuestos a superar por el discurso transcrito del Presidente Nicolás de Piérola sino, también, por los nombramientos de los vocales militares que se descubren en el documento pues, los convocados para emprender las tareas de superación, son héroes de la guerra del Pacífico.

Valores:

El “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, como documento irrepetible en la historia peruana, **exhibe un valor histórico notable** por tanto constituye la implantación por primera vez en nuestra vida republicana las bases para la existencia de la jurisdicción penal, militar, policial y que perdura por 126 años.

Asimismo, el “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, **exhibe en valor documental sustancial**, en tanto fuente manuscrita de primera mano, en el que se plasma la nueva organización de la justicia militar, la tipificación de los delitos, las penas consecuentes, así como los procedimientos para la administración de justicia hasta los niveles subalternos buscando superar la indeterminación de las ordenanzas mencionadas.

d) Respecto a las condiciones de acceso y uso, se indica de forma concisa la mayoría de los aspectos, siendo los más resaltantes aquellos relativos a la accesibilidad, es decir, dónde se custodia el documento y cómo acceder a él; la escritura y algunas de las características físicas en las que se menciona el tipo de soporte (papel), su estado de conservación y no haber sufrido deterioro observable. Asimismo, señala que el volumen al cual pertenece esta Acta,

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

no ha sido objeto de catalogación, permaneciendo en el estado de relevo de la biblioteca. Se incluye la bibliografía, las conclusiones, la recomendación y los anexos.

2.2. Imágenes fotográficas:

Se cumplió con enviar en la parte de Anexos en el mismo informe adjunto al interior del Oficio N° 10-FMP-Sec., las imágenes fotográficas de todo el Acta, así como de la portada y carátula del volumen en el que se encuentra.

2.3. Catálogo:

El solicitante cumplió con adjuntar el catálogo en PDF donde se proporcionan los datos de identificación, datos técnicos, datos de origen, datos de propiedad o procedencia y datos de registro del documento.

2.4. Bibliografía:

El informe de la propuesta cumple con la presentación de una bibliografía básica pero especializada en el tema de la Justicia Militar en el Perú, específicamente y en su mayoría publicadas por el Fuero Militar y Policial.

3. Conclusiones.

3.1. El “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, es el documento a través del cual se establece el nacimiento o el inicio de la justicia militar moderna en el Perú, quedando instituido como la instancia suprema de la jurisdicción de guerra, en el contexto de la promulgación del primer Código de Justicia Militar.

3.2. Este documento se generó en el marco de la reorganización del ejército a partir del cual cuya se puede contar con la vigencia en el Perú de la justicia militar propiamente republicana.

3.3. El acta es un documento esencial para el estudio de la historia de la justicia militar en el Perú, tanto por recoger en su cuerpo el discurso presidencial que recoge los avatares históricos del Perú, los retos que deben superarse y un llamado al compromiso con la patria, sino también por tener registrado el nombramiento de héroes de la guerra del Pacífico como oficiales que integran el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

4. Recomendaciones.

Por lo expuesto en el presente y en el que suscribo la solicitud del Furo Militar Policial, solicito se derive el expediente expediente de propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del “Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina”, del 23 de marzo de 1899, suscrita por el Presidente de la Republica Nicolás de Piérola, custodiada en la Biblioteca Central del Furo Militar Policial, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

para que se haga efectivo el reconocimiento oficial como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Adjuntos.

5.1 Oficio N° 208-2024-FMP-P

5.2 Oficio N° 10-FMP-Sec. (Incluye el Informe Técnico N° 001-2025/FMP).

5.3 Acta de Instalación del Consejo Supremo de Guerra y Marina (Catálogo).

Es cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ALBERTO MENESES HERMOZA

JEFE

UNIDAD FUNCIONAL DE REGISTRO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

[illegible]

Firmado digitalmente por RENGIFO
GARCIA Olinda Graciela FAU
20131370726 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.07.2025 16:30:41 -05:00